Verificación del Documento:

• Id del Documento: 33699

• Código de verificación: 83628299653

• Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2025-199 SEG. Nº 3

APRUEBA TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 23/09/2025

RESOL. EXENTA Nº E-2025-665

VISTO: El décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Puerto Aguirre Sector B, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo,* presentado por Sociedad de Pescadores Artesanales Chungungo de la Patagonia Limitada, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-116 de fecha 02 de julio de 2025, visado por CAI Cai Estudios Ambientales y Manejo Pesquero Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-199, de fecha 15 de septiembre de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 610 de 1999, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 624 y N° 3793 de 2018, Nº 2451 de 2019, Nº E-2020-374 de 2020, Nº E-2024-074 de 2024 y Nº 428 de 2025, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2024-074 de 2024, de este origen, se aprobó el segundo informe de seguimiento del área de manejo denominada *Puerto Aguirre Sector B, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo,* presentado por Sociedad de Pescadores Artesanales Chungungo de la Patagonia Limitada, y se estableció para el titular la obligación de entregar el tercer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-116 de fecha 02 de julio de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-199, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el tercer informe de seguimiento del área de manejo denominada *Puerto Aguirre Sector B, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo*, individualizada en el artículo 1º numeral 2.- del Decreto Supremo Nº 610 de 1999, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Sociedad de Pescadores Artesanales Chungungo de la Patagonia Limitada, R.U.T. Nº 76.679.229-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 90594, de fecha 24 de marzo de 2017, con casillas de correo electrónico para efectos de las notificaciones bguenten@gmail.com y torresguente@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-199, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 54.160 kg del recurso erizo Loxechinus albus.
- b) 18.200 individuos (7.998 kg) del recurso loco Concholepas concholepas.

La extracción de las especies y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-199, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-199, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico ariel.vicencio@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE